



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito nose reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo señor ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—Por la ley de 8 de junio de 1813, restablecida en 6 de diciembre de 1836, se permite á todos los españoles y extranjeros vecindados ó que se vecinden en los púeblos de la monarquia, establecer fábricas ó artefactos de cualquiera clase que sean sin necesidad de permiso, ni licencia alguna, sujetándose solamente á las reglas de policia adoptadas ó que se adopten en lo sucesivo, para la salubridad de los puebls. Tambien se autoriza por la misma disposicion legal para el ejercicio de cualquiera industria ú oficina útil, sin necesidad de exámen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogan en esta parte, y no obstante lo referido, el colegio de plateros de esta capital, titulado de S. Eloy, ha acudido al Regente del reino solicitando se guarden y cumplan sus ordenanzas, prohibiéndose el ejercicio de la plateria á los que no se hallen inscriptos en el mismo. S. A., que desea el fomento de las artes y trata por todos los medios posibles de remover los obstáculos que á ello se opongan, teniendo presente lo resuelto en la expresada ley, y á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio del público, ha tenido á bien resolver que el colegio de Plateros de S. Eloy, y los demas del reino, continúen como asocia-

ciones artisticas en las que nadie podrá ser obligado á ingresar, y á las que se prestará por las autoridades la debida proteccion: que cualquiera que establezca tienda ó fábrica de plateria deberá en las alhajas que construya sujetarse á la ley de los metales que previenen las del reino, y demás disposiciones contenidas en el arancel de ensayadores y contrastes de 2 de setiembre de 1805, y leyes de la materia en cuanto no sean contrarias á la de 8 de junio de 1813. De orden del Regente del reino lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento. Madrid 31 de marzo de 1842.—*Alfonso Escalante.*

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Unos de los objetos que llaman la atencion del Regente del reino, es el fomento de la industria agricola, bastante descuidada por desgracia, por efecto sin duda de las convulsiones políticas que han affligido á la nacion española por espacio de muchos años. Llegado es ya el tiempo de que el gobierno remueva cuantos obstáculos se opongan al engrandecimiento de esta riqueza nacional, y S. A. que cuenta para ello con el celo y actividad de las autoridades que por su instituto se hallan encargadas de mejorar la situacion actual del pais, ha resuelto, como preliminares del sistema que se adopte, adquirir ciertas noticias indispensables, y para ello se hace precio que V. E. conteste á la mayor brevedad posible á las siguientes observaciones. 1.^a Cuál ha sido en tiempos remotos y

en los 50 años últimos la importancia del cultivo de moreras y de la cria de la seda; sobre qué documentos ó noticias tradicionales se funda lo que de su antiguo esplendor pueda decirse en esa provincia. 2.^a Cuál es en el día su estado, el número de talleres ó fábricas, y el número de obreros empleados en las mismas. 3.^a Qué comercio local existe en el día, si hay esportacion, para qué puntos y cuál es el precio medio de la libra de sedas al pie de fábrica. 4.^a El número aproximado de moreras que hay en esa provincia, de qué clase y si este va en aumento ó en decadencia. Por último S. A. espera que V. E. penetrado de la importancia que esta parte de la industria agrícola y de la necesidad de fomentarla, adquirirá y estenderá todas las nociones que le sean posibles acerca de este importante asunto, espresando con detención lo que ha sido en esa provincia, lo que es y lo que puede llegar à ser. De orden del Regente lo digo à V. E. encargándole la brevedad y exactitud en los datos referidos.»

Lo que se hace saber à los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, à fin de que en el término de 15 días remitan à este gobierno político cuantas noticias adquieran acerca de las que se reclaman en la preinserta disposicion, y especialmente con respeto al artículo 4.^o de ella.—Madrid 1.^o de abril de 1842.—Alfonso Escalante.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relacion de las fincas rústicas pertenecientes al clero secular en la provincia de Madrid que se anuncian al público para inteligencia de los que deseen adquirir las en venta.

FINCAS RÚSTICAS.

Al Santísimo Cristo de la bóveda de S. Ginés de esta corte.

Una dehesa en usufruto para reintegro de 28,000 rs., en Villaescusa de Haro.

Un olivar de 116 pies, en id.

Hermanidad del Rosario de Ntra. Sra. de la Almudena.

Una tierra en Villaverde, en 200 rs.

Otra id., en id., en 200.

Otra id., en id., en 200.

Otra id., en id., en 200.

Otra id., en id., en 200.

Otra id., en id., en 200.

Cabildo de curas y beneficiados de esta corte.

Otra id., de 12 fanegas de sembradía, en Carabanchel de abajo, en 440 rs.

Otra id. de 9 fanegas 4 celemines, en Getafe, 9 fanegas de cebada.

Varios pedazos de id., 97 fanegas y media, en Casarrubios del Monte, Palomeque y el Viso, 600 rs.

Fabrica de S. Sebastian de esta corte.

Una tierra en dos pedazos de 3 fanegas 10 celemines en Vallecas, en 400 rs.

Una tierra de 4 fanega, en id., en 400.

Otra id., de 5 fanegas y medio celemin, en id., en 400.

Otra id., de 6 celemines, en id., en 400.

Otra de id., de 4 fanega, en id., en 400.

Otra id., de 7 fanegas 3 celemines, en id., en 400.

Otra id., de 12 fanegas, en Vaciamadrid, en 400 rs.

Cabildo de curas y beneficiados de Santiago y S. Justo.

Otra id., en Barajas, en 140 rs.

Otra id., de 7 fanegas, en Vallecas, en 260.

Otra id., de 3 fanegas 9 celemines, en idem en 260.

Otra id., 4 fanega 8 celemines, en id., en 260.

Id. de santa Maria de la Almudena.

Otra id., en 8 fanegas y media, en Vallecas, en 340.

Id. de santa Cruz.

Otra id., de 4 fanega 10 celemines, en id., 4 y media fanegas de trigo y 4 y media fanegas de cebada.

Otra id., de 4 fanega 3 celemines, en id., id.

Otra id., de 3 celemines, en id., id.

Otra id., de una fanega, en id., id.

Otra id., de una fanega, en id., id.

Otra id., de una fanega 6 celemines, en id., id.

Otra id., de una fanega 10 celemines, en id. idem.

Memorias y capellanias del curato de san Miguel y san Justo.

Otra id., de 6 fanegas, en Madrid, en 525 rs.

Otra id., de 5 fanegas, en id., en 525.

Otra id., de 3 fanegas, en id., en 525.

Otra id., de 5 fanegas, en id., en 525.

Otra id., de 2 fanegas, en id., en 525.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Capellanias de animas de Vallecas.

Cinco pedazos de tierra de 18 fanegas y un celemin, en Vallecas, 160 rs.

Memoria de animas de id.

Otra id., de 2 fanegas, en Vallecas.

Otra tierra de una fanega, en id.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id.

Otra id., 9 fanegas, en id.

Una hera, en id.

Beneficio curato de Vallecas.

Otra id., de una fanega 9 celemines 26 estadales, en id., 180 rs.

Otra id., de 8 celemines, en id., 180.

Otra id., 2 celemines, en id., 180.

Otra id., 2 fanegas 3 celemines, en id., 180.

Otra id., una fanega 8 celemines, en id., 180.

Otra id., una fanega 4 celemines 17 estadales, en id., 180.

Otra id., 7 celemines 10 estadales, en id., 180.

Otra id., 2 fanegas 8 celemines 17 estadales, en id., 180.

Otra id., 9 celemines, en id., 180.

Fábrica de la iglesia de Vallecas.

Otra id., de 3 fanegas 6 celemines, en id., 20 fanegas trigo y 20 fanegas de cebada.

Otra id., 9 fanegas, en id., id.

Otra id., 7 fanegas 5 celemines, en id., id.

Otra id., una fanega, en id., id.

Otra id., 3 fanegas, en id., id.

Otra id., una fanega un celemin, en id. 160 reales.

Otra id., 6 fanegas 11 celemines 30 estadales, en id., 160.

Otra id., 5 fanegas 6 celemines 8 estadales, en id., 160.

Otra id., 2 fanegas 2 celemines 15 estadales, en id., 160.

Otra id., 3 fanegas 7 celemines 4 estadales, en id., 160.

Otra id., 9 fanegas, 31 estadales, en id. 160.

Otra id., 3 fanegas 6 celemines, en id. 160.

Otra id., 10 fanegas 3 celemines, en id., 160.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., 160.

Otra id., 14 fanegas 2 celemines, en id., 160.

Otra id., 2 fanegas 7 celemines 17 estadales en id., 160.

Otra id., 7 fanegas 2 celemines, en id., 160.

Otra id., 14 fanegas 6 celemines 25 estadales, en id., 160.

Otra id., 8 fanegas 6 celemines, 40 estadales, en id., 160.

Otra id., 7 fanegas 8 celemines 27 estadales, en id., 160.

Otra id., 2 fanegas 10 celemines, en id. 160.

Otra id., 3 fanegas 8 celemines, en id., 160.

Otra id., 7 fanegas 6 celemines, en id., 160.

Fábrica de la iglesia de Pezuela de las Torres.

Otra id., de 4 fanegas, en Pezuela, 40 celemines.

Otra id., de una fanega, en id., 2 celemines y medio.

Otra tierra, de 3 fanegas, en Pezuela, 7 celemines y medio.

Otra id., de 4 fanegas, en id., 10 celemines.

Otra id., 2 fanegas, en id., 5 celemines.

Otra id., 2 fanegas, 6 celemines, en id., 7 celemines y medio.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 7 celemines y medio.

Otra id., 2 fanegas, en id., 6 celemines.

Otra id., una fanega, en id., 3 celemines.

Otra id., una fanega, en id., 3 celemines.

Otra id., una fanega, en id., 3 celemines.

Otra id., 2 fanegas, en id., 6 celemines.

Otra id., 2 fanegas, en id., 6 celemines.

Otra id., una fanega, 6 celemines, en id., 4 celemines y medio.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., 4 celemines y medio.

Otra id., 7 fanegas, en id., 21 celemines.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 7 celemines y medio.

Otra id., una fanega, 6 celemines, en id., 4 celemines y medio.

Otra id., 7 fanegas, en id., 21 celemines.

Otra id., 3 fanegas, en id., 7 celemines.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 6 celemines.

Otra id., 2 fanegas, en id., 5 celemines.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 6 celemines.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., 3 celemines y un cuartillo.

Otra id., 6 celemines, en id., un celemin y un cuartillo.

Otra id., 2 fanegas, en id., 5 celemines y 2 cuartillos.

Otra id., 2 fanegas, en id., 5 celemines y 2 cuartillos.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 3 celemines y 3 cuartillos.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., 3 celemines y 3 cuartillos.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 6 celemines y 2 cuartillos.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., 3 celemines y 3 cuartillos.

- Otra id., 2 fanegas, en id., 5 celemines.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., 6 celemines.
 Otra id., 3 fanegas, en id., 7 celemines, 2 cuartillos.
 Otra id., 2 fanegas, en id., 5 celemines.
 Otra id., 3 fanegas, en id., 7 celemines.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 6 celemines.
 Otra id., una fanega, en id., 2 celemines y 2 cuartillos.
 Otra id., 6 celemines, en id., un celemin un cuartillo.
 Otra id., 7 fanegas, en id., una fanega 5 celemines 2 cuartillos.
 Otra id., 4 fanegas, en id., 10 celemines.
 Otra id., una fanega, en id., 2 celemines 2 cuartillos.
 Otra id., 4 fanegas, en id., 10 celemines.
 Otra id., una fanega, 6 celemines, en id., 3 celemines un cuartillo.
 Otra id., 2 fanegas, en id., 5 celemines.
 Otra id., 2 fanegas, en id., 5 celemines.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., 3 celemines 2 cuartillos.
 Otra id., una fanega, en id., 2 celemines 2 cuartillos.
 Otra id., una fanega, en id., 2 celemines 2 cuartillos.
 Otra id., 3 fanegas, en id., 7 celemines 2 cuartillos.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 6 celemines.
 Otra id., una fanega en id., 2 celemines 2 cuartillos.
 Otra id., 6 fanegas, en id., un fanega 3 celemines.
 Otra id., una fanega, 6 celemines, en id., 3 celemines 2 cuartillos.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., 3 celemines 2 cuartillos.
 Otra id., 2 fanegas, en id., 3 celemines.
 Otra id., 2 fanegas, en id., 3 celemines.
 Otra id., una fanega 6 celemines, 3 celemines.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Don Luis María Andriani, condecorado con las grandes cruces nacionales y militares de San Fernando y S. Hermenegildo, y con otras de distincion, mariscal de campo de los ejércitos nacionales.

Habiéndose ausentado don Trinidad Balboa, mariscal de campo, á quien estoy procesando por

multitud de enormes abusos de autoridad, que aparecen contra él, egercidos durante su mando en las provincias de Ciudad-Real y Toledo, por los años de 1839 y 1840: Usando de la jurisdiccion que por las ordenanzas generales militares está concedida á los oficiales del ejército: por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho don Trinidad Balboa, seña ándole el cuartel de veteranos de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer el citado don Trinidad Balboa en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por consejo de guerra de oficiales generales por el delito que merezca pena mas grave entre el por que es acusado y el de su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle, pasados que sean los veinte dias, por ser esto lo que marca la ley. Publíquese este edicto por medio de la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial de esta corte, tambien en el de Ciudad-Real y Toledo, para que llegue á noticia de todos. Madrid abril 4 de 1842.

Don Luis María Andriani, condecorado con las grandes cruces nacionales y militares de San Fernando y S. Hermenegildo, y con otras de distincion, mariscal de campo de los ejércitos nacionales.

Habiéndose fugado doña Luisa Givert, á quien estoy procesando por acusada de haber sido una de los encubridores ú ocultadores de la persona del mariscal de campo don Trinidad Balboa, por el presente como fiscal, llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicha Givert, señalándola la carcel nacional de Corte de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas: y de no comparecer la ya citada Gibert en el mencionado plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por consejo de guerra de oficiales generales, por el delito que merezca pena mas grave entre el por que es acusada y el de su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarla ni emplazarla pasados que sean los veinte dias marcados por la ley. Publíquese por medio de la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta córte, tambien por el de Ciudad-Real y Toledo, para que llegue á noticia de todos. Madrid 4 de abril de 1842.

MADRID:

Imprenta de PITA.